

ACC 1322324 / DOC 1119624

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE
RECTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN DEFINITIVA**

SANTIAGO, 29 ABR 2016

013371

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ / **VISTO:** Las disposiciones de La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto N° 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que con fecha 06.04.2016, la empresa Transmisora Eléctrica del Norte S.A., mediante carta ingreso SEC N° 6476, solicitó la rectificación de la solicitud de concesión definitiva de fecha 07.04.2015, para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica, que corresponde al proyecto denominado "Línea de transmisión 2x220 kV Ten – Los Changos".

2° Que la solicitud de rectificación consistió en la modificación de antecedentes relativos a los cruces en los términos del artículo 25°, letra i) de la LGSE, en el sentido que se agregaron dos de ellos, junto con el reemplazo de páginas de la solicitud de concesión, de la memoria explicativa y 4 planos de cruces.

3° Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28° de la LGSE, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 25° y siguientes.

4° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la LGSE, la solicitud de rectificación de concesión definitiva y los documentos acompañados a la misma, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que éstos son suficientes para admitirlos a tramitación.

5° Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente rectificación de solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

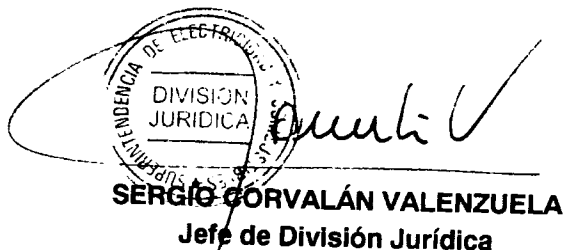
1° Que se declara admisible la solicitud de rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Transmisora Eléctrica del Norte S.A., correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea de transmisión 2x220 kV Ten – Los Changos".

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la publicación y difusión de la presente solicitud de rectificación de solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del petionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de rectificación de la solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente


SERGIO CORVALÁN VALENZUELA
Jefe de División Jurídica


TNP/NUM/CAS/ACS/cas

TransmisoraEléctricaDelNorte_TEN-LosChangos_Res_Adm_Rectif_cas_27.04.2016

Distribución:

- Sr. Representante Legal de Transmisora Eléctrica del Norte S.A.
Avenida Apoquindo N° 3721, Piso 11, Las Condes, Santiago.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes (6381, 6476).

Caso Times: 381179.